



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0961-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma los artículos 12 y 15 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Armonización Normativa.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Omar Enrique Castañeda González.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | MC.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 13 de diciembre de 2023.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 28 de noviembre de 2023.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Igualdad de Género.  |

### II.- SINOPSIS

Incorporar el lenguaje inclusivo, con la finalidad de superar las barreras estructurales que limitan la participación de las mujeres en puestos de liderazgo, fomentando la igualdad de oportunidades y la verdadera representación femenina en el ámbito gubernamental.



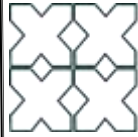
### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

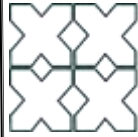
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|--|--|
| <p><b>LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p><b>I.</b> <i>El o la</i> titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p><b>II.</b> y <b>III.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción I del artículo 12 y las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:</p> <p>Ley del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p><b>I.</b> La titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |



|  |  |
|--|--|
| <p>...</p> <p><b>Artículo 15.-</b> Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:</p> <p><b>I.</b> Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p><b>II.</b> No haber sido condenada (o) por delito intencional alguno, o inhabilitada (o) por la Contraloría de la Federación;</p> <p><b>III.</b> al <b>V.</b> ...</p> | <p>...</p> <p>Artículo 15. Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No haber sido condenada por delito intencional alguno, o inhabilitada por la Contraloría de la Federación;</p> <p>Del III. al V. ...</p> |
|  | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |

*Mariel López.*